

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, postal: 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses..... 20
BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 30
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 45
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlos.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Serenísimas Señoras Princesa de Asturias é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia de Grazalema, de los cuales resulta:

Que D. Francisco Becerra Moreno adquirió por compra hecha al Estado el monte llamado Sierra Alta y sus agregados Los Paredones, término de Benaocar, dándosele posesion de dicha finca por el Comisionado de ventas en 23 de Mayo de 1876: que D. Basilio Aragon Gomez adquirió tambien por compra hecha al Estado el baldío denominado Sierra Casquera y Mezquita Benafeliz, sito en el término en Ubrique, dándole posesion de esta finca el Teniente Alcalde del expresado pueblo en 8 de Diciembre de 1878:

Que en virtud de los actos de posesion ejecutados por el Aragon Gomez en unas 20 fanegas de terreno que en concepto del mismo forman parte de la finca que compró á la Hacienda D. Francisco Becerra, que á su vez suponía pertenecerle dicho terreno como parte tambien de lo que habia comprado al Estado, presentó ante el Juez de primera instancia de Grazalema en 22 de Diciembre de 1878 un interdicto de recobrar la posesion de las mencionadas 20 fanegas de tierra próximamente, de que se suponía despojado por D. Basilio Aragon Gomez:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, el Juez dictó auto restitutorio, que fué llevado á efecto; pero D. Basilio Aragon acudió al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibicion al Juzgado, como en efecto lo hizo aquella Autoridad, fundándose en que siendo el asunto de que se trata una incidencia de venta, corresponde conocer á la Administracion activa, á la cual debió acudir D. Francisco Becerra en vez de hacerlo ante dicho Juzgado, incompetente para conocer del parti ular: en que por virtud del auto dictado en el referido interdicto, además del despojo sufrido y la manifiesta lesion ocasionada á los derechos de D. Basilio Aragon, se le priva de laborear su finca y utilizarla, con gran detrimento de sus intereses, siendo el interdicto contrario á las disposiciones legales y jurisprudencia establecida; y citaba la Autoridad gubernativa las Reales órdenes de 25 de Enero de 1849, 20 de Setiembre de 1852 y art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855:

Que sustanciado el incidente, el Juez, despues de practicar algunas diligencias de prueba relativas al artículo de competencia que propuso la parte actora, dictó auto, por el que declara correspondarle el conocimiento del asunto, alegando que D. Francisco Becerra Moreno obtuvo la posesion del monte Sierra Alta y sus agregados Los Paredones en 23 de Mayo de 1876, fijándose entónces sus linderos, dentro de los cuales se hallan las 20 fanegas de tierra objeto del interdicto; y puesto definitivamente en posesion de dicho monte, es evidente que tuvo razon para proponer el interdicto, y el Juzgado estuvo en su derecho al admitirlo, toda

vez que á los Juzgados y Tribunales corresponde conocer de las incidencias de venta de bienes nacionales que versen sobre el dominio de dichos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores á la subasta ó sean independientes de ella: que el asunto de que se trata no es incidencia de venta de bienes nacionales, puesto que se refiere solamente á mantener en la posesion á un comprador que adquirió su finca del Estado con anterioridad á otro comprador, que es el despojante D. Basilio Aragon Gomez, y este ha cometido el despojo con posterioridad á la venta que le hizo el Estado del baldío Sierra Casquera; siendo este hecho independiente de la subasta, es evidente que corresponde conocer de él á los Tribunales ordinarios: que en el interdicto en cuestion no se atenta á la validez y subsistencia de las ventas hechas por el Estado á demandante y demandado, sino que se trata sólo de apreciar los derechos de dos particulares que pretenden á la vez poseer el mismo terreno; y si bien ambos invocan actos administrativos, habiendo producido estos sus efectos, cesó la competencia de la Administracion, y al Juzgado toca conocer de ellos: que D. Basilio Aragon Gomez sólo tiene á su favor anotacion preventiva del derecho que adquirió sobre el baldío Sierra Casquera, y no aparece que haya hecho reclamacion alguna por falta de cabida de la finca en el plazo marcado por el Real decreto de 10 de Julio de 1865: Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vista la Real orden de 25 de Enero de 1849, que declara contencioso-administrativo y de la competencia de los Consejos provinciales (hoy Comisiones), y del Real en su caso (hoy de Estado), todo lo relativo á la validez ó nulidad de las ventas de bienes nacionales, á la interpretacion de sus cláusulas, á la designacion de la cosa enajenada y declaracion de la persona á quien se vendió y á la ejecucion del contrato:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, que recomienda á los Consejos provinciales (hoy Comisiones), y al Real en su caso (hoy de Estado), las cuestiones relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de bienes nacionales, y actos posesorios que de ellos se deriven, hasta que el comprador esté en pacífica posesion:

Visto el art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, que en su núm. 8 encomienda á la Junta de ventas la resolucion de todas las reclamaciones de incidencias de ventas de fincas, censos ó sus reclamaciones:

Considerando:

1.º Que la cuestion promovida versa sobre actos posesorios derivados de dos ventas hechas por el Estado, una de ellas en época reciente, habiendo sido adjudicada al comprador D. Basilio Aragon Gomez la finca denominada baldío de Sierra Casquera y Mezquita Benafeliz, de la cual, atendido el corto tiempo que lleva de poseerla, no puede decirse que se hallaba en quieta y pacífica posesion:

2.º Que tanto por la circunstancia ántes indicada como por tratarse de fijar la extension y límites de dos fincas enajenadas por el Estado, sólo á la Administracion corresponde conocer del asunto para designar la cosa vendida y determinar sus linderos, conforme á los datos con que se procediera á la enajenacion;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á siete de Junio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente promovido por D. José Joaquin Figueras y D. Guillermo Partington solicitando autorizacion para desecar y sanear los terrenos denominados *Llanos del Fangar*, situados en la margen izquierda del rio Ebro, en la provincia de Tarragona:

Vistas las diligencias practicadas con objeto de que Don Guillermo Partington manifestase si insistia ó no en la peticion de la concesion:

Vista una Real orden expedida con fecha 12 de Diciembre del año último por el Ministerio de Marina, concediendo á la Sociedad de pescadores de *San Pedro* una parte de las lagunas comprendidas en el perímetro de los terrenos solicitados por D. José Joaquin Figueras y D. Guillermo Partington, segun el proyecto presentado, cuya aprobacion fué propuesta por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en 13 de Octubre de 1874:

Visto el dictámen emitido por la Seccion de Fomento del Consejo de Estado, manifestando que procede declarar que el proyecto de D. José Joaquin Figueras y D. Guillermo Partington debe prevalecer sobre el de la Sociedad de pescadores de *San Pedro*, tanto por su mayor importancia, cuanto por la situacion y condiciones de los terrenos á que se refiere:

Considerando que la no comparecencia de D. Guillermo Partington, á pesar de haber sido citado en la forma de costumbre, y de la carta notarial que le pasó D. José Joaquin Figueras, no puede ser motivo para que deje de otorgarse la concesion, puesto que esta puede autorizarse sin perjuicio de los derechos civiles que correspondan á Don Guillermo Partington como nacidos de sus contratos con D. José Joaquin Figueras, cuyos derechos podrá hacer valer ante los Tribunales ordinarios:

Considerando que tampoco debe ser causa para dilatar la resolucion del expediente promovido por los referidos D. José Joaquin Figueras y D. Guillermo Partington la Real orden de 12 de Diciembre de 1879 anteriormente citada, puesto que si esta Real resolucion fuese declarada firme y subsistente, se ha obligado D. José Joaquin Figueras á no hacer reclamacion alguna, y á modificar los planos presentados de manera que su concesion quede limitada á la extension de terrenos que ahora se le demarquen;

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á D. José Joaquin Figueras para ejecutar las obras de desecacion y saneamiento de los terrenos denominados *Llanos del Fangar*, situados en la margen izquierda del rio Ebro, en la provincia de Tarragona.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con sujecion al proyecto presentado y bajo la inspeccion y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

Art. 3.º Quedan declaradas las obras de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa.

Art. 4.º Antes de dar principio á las obras se hará por el Ingeniero Jefe el correspondiente replanteo de acuerdo con el concesionario, demarcando y deslindando los terrenos que con arreglo á la ley deben quedar de propiedad del mismo concesionario, separando tambien las lagunas concedidas en 12 de Diciembre del año próximo pasado á la mencionada Sociedad de *San Pedro*.

Art. 5.º No podrá el concesionario dedicar el terreno desecado al cultivo de arroz, y deberá además respetar los terrenos de aprovechamiento comun de los pueblos de Tortosa y Perelló que hayan sido declarados como tales en los términos prevenidos en las disposiciones vigentes.

Art. 6.º En el término de 40 días, contados desde el en que se publique la concesion, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos la cantidad de 9.600 pesetas como fianza de la ejecución de las obras, cuya cantidad le será devuelta cuando las haya ejecutado por igual valor, y quedarán como garantía del cumplimiento de las condiciones de la autorización.

Art. 7.º El concesionario no podrá utilizar en riegos ni otros usos las aguas de los arroyos que corran por los terrenos que se han de sanear, sin promover nuevo expediente y presentar el oportuno proyecto con arreglo á la ley.

Art. 8.º El replanteo y deslinde indicados en el art. 4.º se verificarán dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la publicación de la concesion, á fin de que se pueda al espirar dicho plazo dar principio á las obras. Estas se continuarán sin interrupcion y se terminarán en el de cuatro años, contados desde el día en que se empiecen, debiendo invertirse en el primer año el 10 por 100 del presupuesto, y en cada uno de los tres siguientes el 30, para que en el plazo total de los cuatro años que comprende la concesion queden terminadas completamente.

Art. 9.º Las obras se empezarán por el punto que determine el Ingeniero Jefe dentro del perímetro deslindado, y queda obligado el concesionario, en el caso de que la concesion de las lagunas hecha á los pescadores quedase firme y subsistente, á presentar los planos con las modificaciones necesarias en el término de seis meses, á contar desde la publicación de esta resolucion, sin derecho á reclamar indemnizacion de ninguna clase por la variacion que resulte en cuanto á la extension de los terrenos que fueron objeto de la concesion.

Art. 10. Será de cuenta del concesionario mantener expeditas las comunicaciones y caminos públicos que tuviere necesidad de interrumpir al llevar á cabo las obras.

Art. 11. Queda obligado el concesionario á mantener constantemente en buen estado de conservacion las obras que ejecute.

Art. 12. Esta concesion se otorga á perpetuidad, y caducará si se faltare á cualquiera de las condiciones anteriormente consignadas.

Dado en Palacio á trece de Agosto de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fermín de Lasala y Collado.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que durante la ausencia de D. Carlos Ibañez, Director del Instituto Geográfico y Estadístico, que pasa al extranjero á presidir las Secciones de la Comision internacional geodésica y á la de Pesas y Medidas, se encargue V. E. interinamente de dicha Direccion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1880.

LASALA.

Sr. Baron de Covadonga, Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 de la ley Hipotecaria y 300 del reglamento dictado para su ejecución, ha tenido á bien jubilar, á su instancia, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, á D. Manuel Montero Montejo, Registrador de la propiedad electo de Caspe, quien segun resulta del expediente instruido al efecto excede de la edad de 60 años, y se encuentra imposibilitado físicamente para el desempeño del cargo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1880.

ÁLVAREZ BUGALLAL.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

RESOLUCIONES DICTADAS EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACION SE EXPRESAN.

Titulos del Reino.

En 17 de Mayo último. Autorizando á Doña Luisa Salamanca de Pacheco para que, conservando el carácter de su procedencia, y previo pago del impuesto especial establecido, pueda usar en España con la denominacion de Pacheco el título de Marqués que le fué concedido por Su Santidad, y mandando expedir á la interesada el correspondiente Real despacho.

Id. id. Autorizando á Doña María Luisa Diago y Tirry para que, conservando el carácter de su procedencia, y previo pago del impuesto especial establecido, pueda usar en España con la denominacion de San Martín de la Ascension el título de Marqués que le fué concedido por Su Santidad, y mandando expedir á favor de aquella el competente Real despacho.

Id. id. Mandando que, sin perjuicio de tercero y previo pago del impuesto especial establecido, se expida á favor de Doña María de la Consolacion Melgarejo y Mena, Real carta de sucesion en el título de Conde de Buenavista Cerro, por fallecimiento de su tío D. Juan de Mena y la Quintana.

Id. id. Disponiendo que, previo pago del impuesto especial establecido, se expida á favor de Doña María del Carmen Bernuy y Osorio de Moscoso, Marquesa de Villahermosa, Real carta de sucesion en el título de Marqués de Valparaíso y en la Grandeza de España á él unida, por fallecimiento de su hermano D. Francisco de Paula.

8 de Junio. Concediendo Real licencia á Doña Sofía Escobar y Ramirez, hija del Marqués de Valdeiglesias, para llevar á efecto el matrimonio concertado con D. José Santana.

2 de Julio. Rehabilitando el título de Marqués de la Corona á favor de D. Fernando Patiño y Carrasco, de conformidad con el dictamen emitido por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y mandando que, previo pago del impuesto especial establecido, se expida al interesado el correspondiente Real despacho.

Id. id. Aprobando la designacion que para suceder en el título de Marqués de Nuñez hizo su poseedor D. José de Nuñez y Pernia en favor de D. José Guillermo Fano y García, y mandando que, previo pago del impuesto especial establecido, se expida al interesado Real carta de sucesion en la expresada dignidad, por fallecimiento del concesionario, el indicado D. José de Nuñez.

Id. id. Mandando que, previo pago del impuesto especial establecido y por fallecimiento de D. Luis María de Constantinopla Fernandez de Córdoba y Perez de Barradas, se expida á favor de su hijo D. Luis Jesus Fernandez de Córdoba y Salabert, Real carta de sucesion en los siguientes títulos: de Duque de Medinaceli, de Alcalá, de Camiña, de Cardona, de Feria, de Santisteban y de Segorbe, con las Grandezas de España que le son anejas; de Marqués de Alcalá de la Alameda, de Aytona, con Grandeza, de Cogolludo, de Comares, de Dénia, de Malagon, de Montalvan, de las Navas, de Pallars, de Priego, con Grandeza, de Solera, de Tarifa, de Villafranca, de Villalba y de Villarreal; de Conde de Alcoitín, de Ampurias, de Buendía, de Castellar, de Coentaina, de Medellin, de Molares, de Osona, de Prades, del Risco, de Santa Gadea, con Grandeza, de Valenza y Valadares y de Villalonso; de Vizconde de Bas, de Cabrera y de Villamur.

Id. id. Concediendo Real licencia á Doña María del Amparo Navia Osorio y Sanchez Arjona, hija del difunto Marqués de Ferrera D. Alvaro, para contraer matrimonio con D. Ricardo Bermudez de Castro y Suarez de Deza.

Id. id. Mandando que, previo pago del impuesto especial establecido, se expida á favor de Doña María del Milagro Quesada y de la Vera, Real carta de sucesion en el título de Marqués de Casa-Saltillo, por fallecimiento de su abuelo D. Tomás de Osorio, antes Quesada y Chumacero.

Id. id. Mandando asimismo que, previo pago del impuesto especial correspondiente, se expida á favor de Don Bernardo Laureano Cologan y Ponte, Real carta de sucesion en el título de Marqués del Sausal, por fallecimiento de su padre D. Bernardo Fermin.

Id. id. Concediendo Real licencia á D. Fernando Almansa y Arroyo, hijo del Marqués de Cadino, para contraer matrimonio con Doña María de los Dolores de Cuevas y de Bringas.

Id. id. Mandando que, previo pago del impuesto especial establecido, se expida á favor de D. Juan de Zavala y Guzman, Real carta de sucesion en el título de Marqués de Sierra Bullones y en la Grandeza de España á él unida, por fallecimiento de su padre D. Juan de Zavala y de la Puente.

Id. id. Disponiendo asimismo que, previo pago del impuesto especial correspondiente, se expida á favor de Don Fernando de Lara y Fontanellas, Real carta de sucesion en el título de Marqués de Villamediana, que últimamente poseyó su padre D. Antonio.

Id. id. Concediendo Real licencia á D. Miguel Lasso de la Vega y de Quintanilla, Vizconde de Dos-Fuentes, para realizar el matrimonio proyectado con Doña María de Quintanilla y Caro.

Id. id. Mandando que, previo pago del impuesto especial establecido, se expida á favor de Doña Eugenia Luisa García y Orge, Real carta de sucesion en el título de Conde de Monte Negron, por fallecimiento de su madre Doña Paula.

Id. id. Disponiendo asimismo que, previo pago del impuesto especial correspondiente, se expida á favor de Doña Caralampia Mendez de Vigo y Arizcun, Real carta de su-

cesion en el título de Conde de Santa Cruz de los Manuales, confirmando la Grandeza á él unida.

14 de id. Concediendo Real licencia á Doña Marta de Rojas y Martinez de Velasco, Marquesa de Aguiar, para llevar á efecto el matrimonio concertado con D. José Lopez de Carrizosa y Carrera de Baizan.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Enterado el REY (Q. D. G.) de que V. E., de acuerdo con el Auditor general de ese distrito, ha aprobado en 8 de Mayo del corriente año la sentencia del Consejo de guerra celebrado en la plaza de Tarragona contra el soldado destinado á Ultramar Ramon Larrosa Llop, en cuyo fallo se le ha impuesto la pena de muerte por asesinato de Juan Din Alberich, vecino de Palma; y resultando que el delito le perpetró Larrosa en el caserío Scala Dei, cuando se encontraba en uso de licencia ilimitada; apareciendo que en su calidad de quinto carecia de hábitos militares; y sólo en la Caja de recluta habia oido la lectura de las leyes penales del Ejército; y considerando que despues de cometido el delito verificó espontáneamente su presentacion; S. M., de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros, se ha dignado indultar al expresado soldado Ramon Larrosa Llop de la indicada pena de ser pasado por las armas, conmutándola por la de cadena perpétua.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1880.

ECHAVARRÍA.

Sr. Capitan general de Cataluña.

CIRCULAR.

En vista del oficio que dirigió á este Ministerio en 28 de Julio de 1878 el Capitan general de las islas Canarias, consultando si los militares Grandes Cruces, cuando asistan á funciones públicas, presididas por la Autoridad civil, han de ocupar sitio preferente por aquella circunstancia, respecto á los demás individuos que no lo sean, y cómo ha de entenderse, para la designacion de puestos la jurisdiccion de los Comandantes generales de Artillería é Ingenieros con relacion á los Comandantes de Marina, S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Cuando los militares que sean Grandes Cruces asistan á actos ó funciones públicas, se distinguirá si concurren en calidad de tales Caballeros ó por razon del cargo que ejerzan. En el primer caso deberá observarse la etiqueta que S. M. tiene señalada en el Real Palacio, segun se dispuso en Real orden de 20 de Marzo de 1859; y en el segundo se colocarán con arreglo al empleo que disfruten ó al cargo que desempeñen.

2.º El sitio que en dichos actos deben ocupar los Comandantes generales de Artillería é Ingenieros, con relacion á los Comandantes de Marina, se determinará por su empleo; y cuando este sea igual ó análogo, por la antigüedad en el mismo.

3.º Estas reglas se observarán cuando las mencionadas Autoridades concurren individualmente á actos oficiales, sin perjuicio de que cuando lo verifiquen en Cuerpo y en union de sus subordinados, ocupen los lugares que á estos mismos Cuerpos corresponden por las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1880.

ECHAVARRÍA.

Señor.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para elevar el encabezamiento que por consumos y cereales satisface el pueblo de Almuradiel, provincia de Ciudad-Real, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 7 de Junio último, el Consejo ha examinado el expediente instruido para elevar los cupos que por consumos y cereales satisface el Ayuntamiento de Almuradiel, provincia de Ciudad-Real.

De los antecedentes resulta que con 353 habitantes, segun el censo de 1860, satisface un encabezamiento de 3.049 pesetas, ó sea un gravámen individual de 3'20; por lo que

fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la Gaceta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones, que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Córdoba, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcaldes de Lucena y Benamejí, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 15 de Setiembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 912 pesetas y 80 céntimos anuales.

21. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 9125 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Córdoba para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Lucena á Benamejí y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior; para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 9 de Agosto de 1880.—El Director general, G. Cruzada.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Adanero á Gijón, provincia de Valladolid.

Table with 2 columns: Description of tolls and their amounts in Pesetas. Total: 14.132.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1862, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar

parte en esta subasta será de 2.550 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 13 de Agosto de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Rioseco primero, Rioseco segundo y Ceinos, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese definitivamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Banco Español Filipino.

Estado de las cuentas en 31 de Mayo de 1880.

Table of accounts for Banco Español Filipino, listing various items and their values in Pesos fuertes.

Manila 31 de Mayo de 1880.—El Tenedor de libros, José de Barrios.—V.º B.º—El Director de turno, José M. Rocha.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputación provincial de Albacete.

Comision provincial.

A los 30 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el salon de sesiones de la Excm. Diputación la subasta para adquirir los viveres y demás artículos que necesitan desde el 1.º de Octubre de 1880 á 30 de Setiembre de 1881 los establecimientos de beneficencia dependientes de la misma.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar tomar parte en la subasta; advirtiendo que el pliego de condiciones que ha de servir de base se halla de manifiesto en la Secretaría de la citada Corporación.

Albacete 10 de Agosto de 1880.—El Vicepresidente, Gabriel Navarro.—El Secretario, Agustín Tellez.

Junta económica del Hospital militar de Málaga.

Debiendo procederse á la adquisición de varias ropas y efectos con destino á los hospitales de los presidios menores de las plazas de Africa, se convoca á pública subasta, que ha

de tener lugar el día 20 de Setiembre del presente año, á las ocho de su mañana, estando de manifiesto el pliego de condiciones todos los días, desde las seis de la mañana á las siete de la tarde, en la Jefatura del detall de dicho establecimiento, y se hace saber desde luego que se admitirán posturas parciales por grupos.

Málaga 1.º de Agosto de 1880.—El Secretario, Enrique Barahuguren.—V.º B.º—El Presidente, Manuel L. Sanmartín.

Junta económica de la Pirotección militar de Sevilla.

El Comisario de Guerra graduado, Oficial segundo de Cuerpo administrativo del Ejército y Secretario de la expresada Junta, hace saber que en virtud de lo ordenado por la Superioridad, se sacan á pública subasta, bajo los tipos limitados siguientes, los efectos que se expresan á continuación, con destino á las labores de dicha fábrica:

Primer lote.

Dos mil quinientos quintales métricos de carbon de piedra nacional, á 3 pesetas 70 céntimos cada quintal métrico.

Segundo lote.

Tres mil tablas en hojas de hilo al medio de metros 3'343 x 0'208 x 0'021, á una peseta 60 céntimos cada una.

Tres mil id. id. de id. de metros 3'343 x 0'178 x 0'031, á una peseta 40 céntimos cada una.

Tercer lote.

Mil quintales métricos de leña para hornos, á 3 pesetas 50 céntimos cada quintal métrico.

Cuarto lote.

Mil doscientos cincuenta quintales métricos de plomo en galápagos. El precio limite de este artículo se publicará con 10 días de anticipación al señalado para el remate.

El acto tendrá lugar en la Dirección de este establecimiento el día 18 de Setiembre inmediato, á las doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados.

Las proposiciones que se presenten han de hacerse con separación de lotes precisamente, y extendidas en papel del sello 11.º, sujetándose en su redacción al modelo inserto en la condición 8.ª del referido pliego de condiciones; estando garantidos además con el resguardo que acredite haber hecho el depósito del 5 por 100 del servicio, con arreglo á los precios límites arriba fijados; advirtiendo que los depósitos, ya en metálico, ya en valores públicos admisibles según la legislación vigente, han de hacerse en la Caja general de aquellos, en su sucursal de esta provincia, ó en la de caudales de este establecimiento, á voluntad de los licitadores.

El pago del presente anuncio en la GACETA DE MADRID será de cuenta del ó de los rematantes.

Sevilla 10 de Agosto de 1880.—Pedro Naranjo.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Joaquín Bennacer.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 12 de Agosto de 1880.

Table listing detained letters with columns for number, name, and location.

Madrid 13 de Agosto de 1880.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han sido entregados á los destinatarios.

DIA 13.

Table with 3 columns: Station of origin, Name of the addressee, and Address.

Madrid 13 de Agosto de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Albarracín.

D. Arturo Landa, Juez de primera instancia del partido de Albarracín.

Por la presente se llama á Joaquín Hernández Catalan, natural de Cella, de 21 años de edad, jornalero, y de ignorado pa-

(Sigue á la página 477.)

(Continúa la ESTADÍSTICA ACADÉMICA DE LOS ESTUDIOS GENERALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA.—Véase la GACETA de ayer.)

RESÚMEN DEL NÚMERO DE ALUMNOS DE LOS ESTUDIOS DE APLICACION, INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA, EXÁMENES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, PREMIOS Y MENCIONES HONORÍFICAS, EJERCICIOS Y TÍTULOS PERICIALES Y PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y GASTOS EN TODOS LOS INSTITUTOS DEL REINO DURANTE EL CURSO DE 1877 A 1878.

Table with columns: DISTritos, INSTITUTOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA, Catedráticos numerarios, Número de alumnos (%), Inscripciones de matrícula, EXÁMENES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS (Sobresalientes, Notables, Buenos, Aprobados, Suspensos, TOTALES), Inscripciones no utilizadas, PREMIOS, MENCIONES HONORÍFICAS, Ejercicios periciales aprobados, Títulos periciales expedidos, INGRESOS (Pesetas), GASTOS (Pesetas), SOBRENTE (Pesetas), DÉFICIT (Pesetas).

(*) En este Cuadro se comprenden exclusivamente los alumnos de los Estudios de aplicacion y no los que á la vez se hallan matriculados en los Estudios generales de segunda enseñanza. Las inscripciones de matrícula, exámen, etc., figuran sin embargo por el número total que resulta en cada asignatura.

(Se continuará.)

De estos beneficios se tomará anualmente:

- 1.ª La parte que a propuesta del Consejo de administración determine la junta general para la formación del fondo de reserva...
2.ª La cantidad suficiente para constituir un fondo de amortización devengando intereses compuestos a razón de 5 por 100 al año...
3.ª La cantidad necesaria para abonar tanto a las acciones amortizadas como a las que no lo estén...
4.ª La cantidad determinada por la junta general para la retribución de los individuos del Consejo de administración...
5.ª El saldo que resulte disponible después de hechas estas deducciones...

ARTICULO 34.

La designación de las acciones que habrán de amortizarse se verificará por medio de sorteos, que se harán públicamente cada año en las épocas y con las formalidades que determine el Consejo de administración.

Los dueños de las acciones designadas por la suerte para el reembolso recibirán en efectivo la cantidad de 500 pesetas (500 francos) por cada una, con los dividendos no cobrados hasta el día fijado para el reembolso, y además en cambio de dichas acciones se les entregarán otras especiales llamadas de beneficio.

Estas acciones tendrán derecho a una parte proporcional en el excedente del producto líquido mencionado en el último párrafo del art. 33, y disfrutarán después de deducido el primer dividendo de 25 pesetas (25 francos), reservados para las acciones amortizadas ó sin amortizar conforme al párrafo cuarto del mismo artículo, iguales derechos que las no amortizadas. Los números de las acciones designadas por la suerte para el reembolso se publicarán en los periódicos indicados en el art. 25.

3.ª Se añade un nuevo artículo, que vendrá a ser el 35 y dirá así:

ARTICULO 35.

El fondo se reserva se formará con la acumulación de las cantidades producidas por la deducción anual prevenida en el párrafo primero del art. 33.

Cuando su importe llegue a la décima parte del capital social, podrá suspenderse dicha deducción.

En el caso de que sean insuficientes los productos de algún año para el reembolso de las acciones que en el mismo se deban amortizar, ó para satisfacer el primer dividendo de 25 pesetas (25 francos) a las no amortizadas, podrán tomarse del fondo de reserva las cantidades necesarias para hacer frente a ambas obligaciones.

La inversión de las sumas que constituyen el fondo de reserva será determinada por el Consejo de administración.

4.ª A consecuencia de las anteriores alteraciones, los artículos 35 al 39 llevarán respectivamente su numeración del 36 al 40, ambos inclusive.

Tal es el documento que formalizan, aceptan y se obligan a cumplir los señores otorgantes en la representación que intervienen, quienes designan esta villa de Madrid como domicilio común para las notificaciones y diligencias consiguientes.

Y yo el Notario, les advertí de la obligación que tienen de presentar este documento por medio de su copia autorizada en la oficina liquidadora del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes, y si alguno devengase, satisfacerlo a la Hacienda pública, uno y otro dentro de los plazos fijados en las disposiciones vigentes.

Que igual obligación tienen de publicarlo en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y presentarlo para su toma de razón en el Registro de Comercio, también de esta provincia, en conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

Así lo dijeron los señores otorgantes, y después de leerse lo y a los testigos en un solo acto yo el Notario, por elección de los mismos, se afirmaron y ratificaron en lo que antecede, y lo firman; siendo testigos, que aseguraron no tener impedimento legal para ello, D. Francisco Giron y Zotes y D. Luis Rodríguez Cabrerizo, los dos empleados, vecinos de esta villa.

Y yo el Notario, que doy fe de conocer a los señores otorgantes y de los particulares que anteceden, requerido por aquellos lo signo, firmo y rubrico.—Firmado.—Eduardo Leon y Llerena.—Tomás María Mosquera.—Francisco Giron.—Luis R. Cabrerizo.—Signado.—Leon Muñoz, con rúbrica. Derechos 54 pesetas; números 2.ª y 11 del Arancel.

Corresponde con su matriz núm. 1.165, escrita en papel sello 41.ª; queda en mi poder con nota de esta primera copia, que libro en un pliego de papel sello 4.ª, núm. 14.827 y otros siete pliegos de dicho sello 41.ª, números desde el 4.258.822 al 4.258.828, ambos inclusive, para los señores otorgantes, día de su fecha.—Enmendado—54—vale.—Hay una rúbrica.—Hay un signo.—Leon Muñoz, con rúbrica.—Derechos 15 pesetas; número 16 del Arancel.

Presentada hoy para su liquidación.—Madrid 31 de Julio de 1880.—Fernando Rodríguez, con rúbrica.

El acto que comprende el precedente documento no está sujeto al pago del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes, por no hallarse comprendido en sus bases.—Madrid 7 de Agosto de 1880.—Entre líneas—esta—vale.—Enmendado—siete—también vale.—Fernando Rodríguez, con rúbrica.—Horarios, 50 céntimos de peseta.—Hay un sello impreso en tinta azul, que alrededor se lee: Registro de la propiedad.—Madrid.

El Director, G. Entraiques. X-267

A. VENTANILLAS CONSTITUCIONALES DE MADRID.

De las partes remitidas por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita general de policía a rbas, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 449 a 427 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, a 402 pesetas el kilogramo.

Por último añejo, de 49 a 30 pesetas la arroba; de 488 a 487 la libra, y de 482 a 481 el kilogramo.
Jamón, de 25 a 25 pesetas la arroba; de 478 a 477 la libra, y de 467 a 466 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 426 a 441 pesetas, y de 440 a 443 el kilogramo.
Carbón, de 476 a 475 pesetas la arroba; de 474 a 473 la libra, y de 468 a 467 el kilogramo.
Hedias, de 6 a 6 pesetas la arroba; de 626 a 627 la libra, y de 624 a 623 el kilogramo.
Arroz, de 7 a 9 pesetas la arroba; de 629 a 627 la libra, y de 628 a 626 el kilogramo.
Kneijac, de 6 a 7 pesetas la arroba; de 628 a 623 la libra, y de 624 a 622 el kilogramo.
Carbon vegetal, de 459 a 475 pesetas la arroba, y a 445 el kilogramo.
Idem mineral, de 442 a 442 pesetas la arroba, y a 441 el kilogramo.
Cok, de 934 a 927 pesetas la arroba, y a 909 el kilogramo.
Jabón, de 950 a 945 pesetas la arroba; de 939 a 939 la libra, y de 928 a 922 el kilogramo.
Patatas, de 4 a 42 pesetas la arroba, y de 414 a 416 la libra.
Aceite, de 456 a 465 pesetas la arroba; de 452 a 460 la libra, y de 440 a 449 el decalitro.
Vino, de 650 a 40 pesetas la arroba; de 628 a 627 el cuartillo, y de 455 a 628 el decalitro.
Petróleo, de 780 a 838 pesetas el decalitro.
Trigo, precio medio, a 4228 pesetas la fanega, y a 2122 el hectolitro.
Cebada, precio medio, a 538 pesetas la fanega, y a 978 el hectolitro.

Nota.—Reses acogolladas en el día de ayer.—Vacas, 165.—Carneros, 697.—Terneras, 64.—Ovejas, 236.—Total, 1.122

Su peso en kilogramos.... 44.121'500.

Del parte remitida por la Administración principal de Mataderos y Arboles resultan ser los productos recomendados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénts., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénts. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Fábrica del gas, Mostenses, and a TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 13 de Agosto de 1880.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 13 de Agosto de 1880.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, WIND, ESTADO del cielo. Includes data for various hours and locations like Madrid, Salamanca, etc.

Dispatches telegráficas recibidas en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico de las nuevas de las estaciones en varios puntos de Península en día 13 de Agosto de 1880.

Table of telegraphic dispatches with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica a 0° y en milímetros, TEMPERATURA máxima y mínima, WIND, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

OBSERVACIONES.—DÍA 13.

Small table of observations for the day, including locations like Pontevedra, Oporto, Alicante, Zaragoza and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Avila, Gerona, Soría y Teruel.

Bolsa de Madrid.

Notificación oficial del día 13 de Agosto de 1880, comparada con la del día anterior.

Table of market transactions with columns: FONDOS PUBLICOS, Día 12, Día 13. Lists various public funds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities, with columns: BAÑO, BENEFICIO, BAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Logroño, Lora, Lérida, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 12 DE AGOSTO.

Table of foreign exchange rates for Paris, listing various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table of official exchange rates for foreign cities, listing London and Paris.

SANTOS DEL DIA.

San Eusebio, Presbítero y confesor, y San Atanasio, mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—La estrella de un chino.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Beneficio de las Casas de socorro y Asilos de San Bernardino.—Cibele y Neptuno.—Gran danza valenciana (baile).—Picio, Adán y Compañía.—Intermedios por la banda de Ingenieros dirigida por el Sr. Maimó.

CIRCO DE PRICE (calle de las Infantas).—A las nueve.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres y gimnásticos.